EY TAX Flash

Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) para 2015 y su anexo 22

El pasado 07 de abril del presente año se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) para 2015 y su anexo 22, mismas que entraron en vigor al día siguiente de su publicación (a excepción de algunas reglas).

En este sentido, se abroga la resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (RCGMCE) para 2014, publicada en el DOF el 29 de agosto de 2014. Sin embargo, en tanto no se publiquen los anexos de las RCGMCE para 2015 estarán en vigor los de las reglas de 2014.

A continuación se presenta un resumen de los cambios que consideramos más relevantes de las RGCE para 2015 y su anexo 22:

MODIFICACIONES GENERALES

- Se modifica el nombre de las reglas, al excluir las palabras “carácter” y “materia”, para sintetizarlo a Reglas Generales de Comercio Exterior.

Construyendo un mejor entorno de negocios

- El SAT contará con un plazo no mayor a 60 días posteriores a la mencionada publicación, para sustituir las referencias a las RCGMCE por las RGCE, contenidas en los ordenamientos jurídicos, normativos, administrativos o en cualquier otro instrumento.
- Se elimina el Anexo 13, mismo que listaba los almacenes generales de depósitos autorizados para prestar servicios de depósito fiscal y para colocar marbetes o precintos. No obstante, el artículo décimo quinto establece que los almacenes generales de depósito que tengan mercancía bajo el régimen de depósito fiscal y dentro de las bodegas relacionadas con dicho Anexo, podrán conservar la mercancía en dichas instalaciones. Lo anterior condicionado a que el almacén general del depósito, obtenga la autorización para prestar el servicio y adicionar a las mencionadas bodegas dentro de un plazo de 12 meses contados a partir de su publicación en el DOF, en términos de la presente Resolución. Asimismo, podrán realizar inclusiones o modificaciones de acuerdo a lo establecido en la regla 4.5.1. de las RCGMCE para 2014.
- A pesar de que el Anexo 31 “Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías” (SCCCyG) ya había sido publicado desde noviembre de 2014, se adiciona formalmente a las RGCE en esta publicación.
- Se sustituyen las siguientes referencias:
    - Impresión simplificada del Comprobante de Valor Electrónico (COVE) por **impresión del aviso consolidado.**
    - Número del COVE se sustituye por **número del acuse de valor.**
- Por otro lado, se establece que los escritos libres se estarán a lo dispuesto en los términos de la regla 1.2.2.
- Se formaliza el cambio de la página web de www.aduanas.gob.mx por la de www.sat.gob.mx.

DISPOSICIONES GENERALES Y ACTOS PREVIOS AL DESPACHO (TÍTULO 1)

Disposiciones Generales (Capítulo 1.1.)

Padrones de Importadores y Exportadores (Capítulo 1.3.)

Regla 1.3.1.

Deberán estar inscritas al Padrón Sectorial de Textiles las empresas de mensajería y paquetería que realicen las operaciones incluidas en la fracción XVII de la presente regla, únicamente para el Sector 11 del apartado A del Anexo 10 (Textil y confección).

Regla 1.3.3.

- Respecto a las causales de suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos; por lo que respecta a la fracción XV, se aclara que la suspensión se dará en el supuesto de que el contribuyente no atienda los requerimientos relacionados por las autoridades en términos de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42 del Código, o lo haga de forma incompleta.
  Se adiciona como causal de suspensión el incumplimiento, en más de una ocasión de requerimientos distintos a los señalados en el párrafo anterior.
- Respecto a la fracción XXXIX se modifica la causal de suspensión de no tener actualizado el correo electrónico del buzón tributario a que no se tenga registrado, extendiendo su aplicación a todos los importadores.
- Se adiciona como causal de suspensión inmediata la fracción XL referente a la omisión de realizar operaciones de Comercio Exterior en un periodo mayor a 12 meses.

Regla 1.3.7.

Se eliminan las fracciones I y II del segundo párrafo de la regla por lo que se podrá acceder a la inscripción en el Padrón de Exportadores Sectorial aún y cuando el importador se ubique en alguna de las causales de suspensión de los Padrones de Importadores.

Valor en Aduana de las Mercancías (Capítulo 1.5.)

Regla 1.5.6.

Se modifican los valores que deben tomarse en cuenta para calcular el valor de la mercancía y poder determinar si se trata de una operación vulnerable conforme a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

ENTRADA, SALIDA Y CONTROL DE MERCANCÍAS (TÍTULO 2)

Recintos Fiscales, Fiscalizados y Fiscalizados Estratégicos (Capítulo 2.3.)

Regla 2.3.9.

Los recintos fiscalizados deberán de adoptar las medidas que se requieran, incluyendo la infraestructura y equipamiento necesario, para que la aduana respectiva y la Administración Central de Investigación Aduanera (ACIA) puedan realizar la revisión de las cámaras del circuito cerrado en tiempo real.

Regla 2.3.10.

Los gafetes de identificación de las personas que presten servicios o realicen actividades dentro de los recintos fiscales o fiscalizados, deberán tramitarse en términos de los lineamientos que al efecto emita la AGA.

Lo dispuesto en esta regla, entrará en vigor a partir del 7 de agosto de 2015.

Control de las Mercancías por la Aduana (Capítulo 2.4.)

Regla 2.4.1.

Se adiciona el párrafo cuarto para establecer que las empresas productivas del Estado, organismos subsidiarios y/o empresas productivas subsidiarias que por medio de ductos realicen el tránsito de petróleo crudo, productos petrolíferos, petroquímicos y sus especialidades, gas, y sus derivados, podrán obtener autorización para la entrada o salida de mercancías por lugar distinto al autorizado y destinarlas al régimen de tránsito internacional, siempre que cumplan con los señalado en la regla.
Quienes obtengan dicha autorización deberán presentar el pago anual de derechos y semestralmente, en enero y julio, la opinión positiva del cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante la Administración Central de Normatividad Aduanera (ACNA).

Regla 2.4.2.

Establece el procedimiento para realizar el despacho aduanero de mercancías en tránsito internacional, cuando se ingresen o extraigan del territorio nacional por lugar distinto al autorizado.

Regularización de Mercancías de Procedencia Extranjera (Capítulo 2.5.)

Regla 2.5.1.

Se especifica la mecánica y el procedimiento para la regularización de mercancías de procedencia extranjera que no cuente con la documentación que acredite su legal estancia. Asimismo, se detalla el procedimiento que debe seguirse para regularizar mercancías en los términos de esta regla, incluso cuando las autoridades estén llevando a cabo facultades de comprobación.

Esta opción no se podrá ejercer cuando se demuestre que las mercancías de procedencia extranjera se hayan sometido a las formalidades del despacho y derivado del reconocimiento aduanero o verificación de mercancías en transporte se detecten irregularidades, así como cuando hayan pasado a propiedad del Fisco Federal.

Regla 2.5.2.

Se especifica la mecánica y el procedimiento para la regularización de mercancías que hayan sido importadas temporalmente y cuyo plazo de legal estancia hubiera excedido. Asimismo, se detalla el procedimiento que debe seguirse para regularizar mercancías en los términos de esta regla incluso cuando las autoridades estén llevando a cabo facultades de comprobación.

DESPACHO DE MERCANCÍAS (TÍTULO 3)

Disposiciones Generales (Capítulo 3.1.)

Regla 3.1.5.

Para la importación de las mercancías señaladas en el Anexo 10, Apartado A (padrones sectoriales) además de la transmisión del valor de las mercancías y obtener el número de acuse de valor, deberá presentarse la factura para el despacho de las mercancías.

Empresas Certificadas (Capítulo 3.8.)

Se modifica la referencia del SAT por la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE) para los temas relacionados con certificación de empresas.

Regla 3.8.9.

En concordancia con las modificaciones a las reglas 2.5.1 y 2.5.2 se deroga el beneficio que gozaban únicamente las empresas certificadas bajo el apartado L (NEEC) de regularizar mercancías durante el ejercicio de las facultades de comprobación.

REGÍMENES ADUANEROS (TÍTULO 4)

Temporal de Importación para Elaboración, Transformación o Reparación (Capítulo 4.3.)

Regla 4.3.3.

Se modifica la regla haciendo extensivo el beneficio a todos los exportadores en general, y no solo a las empresas agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, para que puedan efectuar la importación temporal de envases, etiquetas, empaques y folletos, siempre que cuenten con un programa IMMEX[1] en el cual sólo se contemple este tipo de mercancías.

Cabe mencionar que prevalece el requisito de que se considerarán retornados siempre que se declaren en el pedimento de exportación con la clave e identificador correspondientes.

Regla 4.3.22.

Se especifica que las importaciones temporales que se realicen por medio de transferencias virtuales estarán sujetas al pago del IVA e IEPS, a menos de que las empresas que reciben dicha transferencia, cuenten con la Certificación en materia de IVA e IEPS o, en su caso, con la garantía (fianza o carta crédito) correspondiente.

Regla 4.3.23.

Se aclara que una empresa que cuente con Certificación en materia de IVA e IEPS, y presente un escrito libre para corregir su situación fiscal ante la (AGACE) o ante la Administración Regional de Auditoría de

[1] Programa emitido por la Secretaría de Economía en términos del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (“Decreto IMMEX”).

Comercio Exterior (ARACE) que le corresponde a su domicilio fiscal, no se considerará como inicio de facultades de comprobación, ni podrá ser tomado como una resolución favorable al particular.

Depósito Fiscal (Capítulo 4.5.)

Almacenes Generales de Depósito

Regla 4.5.1.

Se modifican el procedimiento y los requisitos para obtener la autorización para prestar los servicios de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal.

Regla 4.5.2.

Se modifican el procedimiento y los requisitos, para solicitar la exclusión y adición de bodegas a la autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal.

Regla 4.5.3.

Se adiciona esta regla para detallar los lineamientos que deben cumplir los almacenes generales de depósito en relación con el equipo de cómputo y la transmisión de datos, para que la aduana respectiva pueda realizar la consulta del registro permanente y simultáneo en el sistema con el que cuenten dichos almacenes.

Depósito fiscal para ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.

Regla 4.5.32.

Se establece la posibilidad de realizar la destrucción de mercancía obsoleta, dañada o inservible, siempre que:

- Se presenten los avisos en los plazos establecidos, a través del Sistema de avisos de destrucción donación ubicado en la página de internet del SAT, capturando la información en el apartado identificado como “Mercancías que se destruyen sin ofrecer en donación”.
- En su caso, presentar un escrito libre ante la ARACE correspondiente a su domicilio fiscal, en el que se señale el calendario anual de las destrucciones, el cual deberá presentarse con 15 días de anticipación a la fecha en que se efectuará la primera destrucción del ejercicio.

Regla 4.5.33.

Se precisan las obligaciones que deben cumplir quienes obtengan autorización de depósito fiscal para el proceso de ensamble y fabricación de vehículos.

DEMÁS CONTRIBUCIONES (TÍTULO 5)

Impuesto al Valor Agregado (Capítulo 5.2.)

Regla 5.2.13.

Se adiciona al apartado de requisitos generales para la obtención de la certificación de IVA e IEPS las fracciones X y XI, mismas que respectivamente establecen lo siguiente:

- Que no se haya emitido resolución de improcedencia de las devoluciones de IVA solicitadas en los últimos 12 meses, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud correspondiente, cuyo monto represente más del 20% del total de las devoluciones autorizadas, siempre que dicho porcentaje no supere cinco millones de pesos en su conjunto.
- Exhibir acuse que acredite que la solicitante actualizó su correo electrónico en el Buzón Tributario.

Regla 5.2.14.

Se adiciona el beneficio de no suspender de manera inmediata el Padrón de Importadores y/o el Padrón de Importadores de Sectores Específicos y/o Padrón de Exportadores Sectorial, para las empresas que cuenten con la Certificación de IVA e IEPS bajo la modalidad A.

Regla 5.2.20.

En congruencia con la modificación de la regla 5.2.13. se elimina el requisito de que no se les haya determinado improcedencias en materia de IVA, para las empresas certificadas bajo la modalidad AA y AAA, Se cambia la referencia de no haberles sido “determinado ningún crédito fiscal” por el que no se les haya “notificado ningún crédito fiscal”.

Regla 5.2.21.

Se modifica en la fracción VII el término de fincar un crédito fiscal por el de determinar y notificar un crédito fiscal, dentro de las inconsistencias por las que la autoridad puede requerir a una empresa que cuente con la autorización de la Certificación de IVA e IEPS.

ACTOS POSTERIORES AL DESPACHO (TÍTULO 6)

Declaraciones complementarias (Capítulo 6.2.)

Regla 6.2.3.

Se adiciona la presente regla, la cual le permite a los contribuyentes sujetos a un PAMA, solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo a que hace referencia el artículo 69-C del CFF, en caso de que no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en el acta de inicio del PAMA.

Dicho acuerdo, podrá solicitarse en cualquier momento a partir del inicio del procedimiento y hasta antes de que se emita la resolución. Además, se suspende el plazo establecido en el artículo 155 de la Ley Aduanera, desde que el contribuyente presente la solicitud ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) hasta que se notifique a la autoridad revisora la conclusión.

Regla 6.2.4.

Se agrega esta nueva regla para aclarar que la disminución de las sanciones contempladas en el artículo 199 de la Ley Aduanera, no son acumulables entre sí.

Otros aspectos relevantes

El artículo Décimo Octavo de la resolución establece que la obligación de realizar el alta de las empresas con la que se realizan transferencias virtuales o con las que se realizan constancias de transferencia para efectos de la certificación en materia de IVA e IEPS será exigible a partir del 1 de julio de 2015.

ANEXO 22

Claves de Pedimento, Apéndice 2

Se modifica el nombre a la clave V3 del apartado Industria Automotriz: “Extracción de depósito fiscal de bienes para su retorno o **exportación** virtual (IA)”, y se agrega el supuesto de aplicación.

Identificadores, Apéndice 8

Para efectos de pedimentos de Regularización de Mercancías (Importación Definitiva), con clave A3, se modifica la sección de complemento 1.

Para las empresas que operan al amparo del Depósito fiscal para la Industria Automotriz (clave de pedimento C5), se adiciona la obligación de declarar en la sección de Complemento 2 la siguiente información:

- **INI:** Clave utilizada para identificar el informe del inventario inicial de la Industria Automotriz Terminal (IAT).
- **DES:** Clave utilizada para identificar los informes de descargos de mercancías introducidas a depósito fiscal que fueron destruidas, o bien para identificar las mercancías a ser importadas en definitiva (con clave de pedimento F3) cuando resulten de un proceso de destrucción y que serán reportadas en el informe de descargos.
- **DON:** Clave utilizada para identificar los informes de descargos de mercancías introducidas a depósito fiscal que fueron donadas.
- **AF:** Clave utilizada para identificar la extracción de depósito fiscal del activo fijo.

Derivado de la modificación de la regla 4.3.3., el supuesto de aplicación del identificador de Envases y Empaques: EB se hace extensivo a todas las empresas con Programa IMMEX y no solo al Sector Agrícola.

En relación con los pedimentos de Extracción de Depósito Fiscal de Bienes para su Retorno o Exportación Virtual, con clave V3, se adiciona la obligación de declarar la siguiente información:

- **Nivel:** Clave: G
- **Supuesto de aplicación:** Identificar las operaciones de transferencia que realice la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.
- **Complemento 1**:
  - RFC de la empresa que transfiere la mercancía en el pedimento de introducción a depósito fiscal.
  - RFC de la empresa que recibe la mercancía en el pedimento de extracción de depósito fiscal.
- **Complemento 2**: Clave C5 cuando se trate de depósito fiscal.
- **Complemento 3**:
  - Vehículos.
  - Material (insumos, partes y componentes).

En caso de que requerir información adicional respecto al contenido de este boletín, favor de contactar a:

Rocío Mejía
rocio.mejia@mx.ey.com

Yamel Cado
yamel.cado@mx.ey.com

Omar Chang
omar.chang@mx.ey.com

Oliver Rodríguez
oliver.rodriguez@mx.ey.com

Fabio García
fabio.garcia@mx.ey.com

Roberto Chapa
roberto.chapa@mx.ey.com

Adi Cárdenas
adi.cardenas@mx.ey.com

Antonio Espinosa
antonio.espinosa@mx.ey.com

Sandra López
sandra.lopez@mx.ey.com

Alejandra Mendoza
alejandra.mendoza@mx.ey.com

Perla Martínez
perla.martinez@mx.ey.com

Carla Pacheco
carla.p.pacheco@mx.ey.com

Daniel Ortiz
daniel.ortiz@mx.ey.com

Marco Quintana
marco.quintana@mx.ey.com

Alfredo Adame
luis.adame@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite
www.ey.com/mx

© 2015 Mancera, S.C.
Integrante de EY Global
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asímismo, aunque procuramos brindarle información veráz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.